



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.495

Proceso: Verbal

Demandante: YEIMY YOHANA QUIROGA NARANJO Y OTROS.

Demandado: ISABU

Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00038-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, impetrada por la señora YEIMY YOHANA QUIROGA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.553.788, en nombre propio y en representación de sus hijos DILAN MAURICIO PEREA QUIROGA, identificado con NUIP 1.086.634.441, MAIKOL LEANDRO QUIROJA NARANJO, identificado con NUIP 1.087.552.414, y EVELY DAYANA RAMIREZ QUIROGA, identificada con NUIP 1.148.445.087, y el señor JOSÉ JAIR QUIROJA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.195.239.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA SOCIAL COMUNITARIA ISABU, identificada con el Nit.900.356.855-3, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Arts. 368 y 369 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.386 y con la tarjeta profesional No.47.815 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bee9de1fe942373de185826ede2f8ae76437c02e4d6e883f6724e4bec4bab7**

Documento generado en 22/06/2022 10:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**